



Dña. María de Sande Pérez Bedmar, Secretaria Titular del Insituto Laboral de la Comunidad de Madrid. CERTIFICA que el presente documento se corresponde fielmente con el original que obra en el Registro de éste instituto

En Madrid, a

16 DIC 2020



Expediente Número: PCM -0546/2020

En Madrid, a las 11:00 horas del día **miércoles, 16 de diciembre de 2020.**

Habiendo sido presentada solicitud de mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha **viernes, 11 de diciembre de 2020**, para conocer del expediente citado.

ANTE EL ÓRGANO DE MEDIACION DEL INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, compuesto por:

Presidente : D. FRANCISCO JAVIER NUÑEZ MUÑOZ.  
Vocal : D. SERGIO PANADERO CELADA  
Secretaria : DÑA. MARÍA DE SANDE PÉREZ-BEDMAR

**De una parte**, constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. JUAN MANUEL GAYO  
en calidad de : Representante UNAUTO VTC MADRID

Nombre : D. EDUARDO MARTIN GOMEZ DE VILLALBA  
en calidad de : Representante UNAUTO VTC MADRID

Nombre : D. EDUARDO BOIX SAMPEDRO  
en calidad de : Representante UNAUTO VTC MADRID

**Empleador : UNAUTO VTC MADRID**  
**Domicilio : C/ Sofia, 20 Local 5**  
**Población : MADRID**

Nombre : D. JOSE MANUEL PEREIRA MENAUT  
en calidad de : Representante ASEVAL

Nombre : D. JERONIMO CORRAL GENICIO  
en calidad de : Representante ASEVAL

**Empleador : ASEVAL**  
**Domicilio : Pso. de la Castellana, 151 10º A**  
**Población : MADRID**

**De otra parte**, constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. JULIO MUÑOZ-REJA SANCHEZ  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

Nombre : D<sup>ÑA</sup>. REGINA BLAZQUEZ CRUZ  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

Nombre : D. JOSÉ MARÍA CAZALLAS MUÑOZ-REJA  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

### **ABIERTO EL ACTO,**

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido del escrito introductorio **PRESENTADO POR D. JULIO MUÑOZ-REJA SANCHEZ REPRESENTANTE DEL SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT.**

Concedida la palabra a las representaciones empresariales, éstas manifiestan su postura.

Realizado el **Acto de Mediación** entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

### **CON AVENENCIA**

El Sindicato Libre de Transportes-SLT, desconvoca la huelga prevista en el presente expediente una vez alcanzado preacuerdo con UNAUTO VTC MADRID, en los siguientes términos:

### **JORNADA Y SALARIO VTC CON PLATAFORMA**

1. La jornada máxima anual será de mil setecientos setenta y seis (1.776) horas de trabajo efectivo, distribuidas irregularmente a lo largo del año, con referencia a una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo, que revestirá las características especiales establecidas para el transporte por carretera, siéndole de aplicación a estos efectos el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Las horas de presencia no superarán las 20 horas semanales conforme establecido en dicho Decreto.
2. A los efectos de este convenio colectivo para el personal con funciones de conducción se entiende por trabajo efectivo: (a) el tiempo de servicio, esto es, el que va desde el momento en que el conductor acepta el servicio hasta que deja al pasajero en el lugar indicado por el mismo, y ello por cada servicio que realice durante la jornada, (b) el tiempo destinado a tareas auxiliares por el conductor (entre otras, repostaje, limpieza y

mantenimiento básico del vehículo), que se fija en veinte minutos diarios, y (c) los tiempos de conducción necesarios de espera para la entrada de nuevos servicios siempre que estos se produzcan dentro de las áreas determinadas por la empresa; dada la dificultad de la cuantificación de estos tiempos de espera, se entenderá que equivalen a un 60% del tiempo de conducción conectado a la plataforma electrónica de contratación de servicios, excepto el tiempo del apartado a).

La conexión a una plataforma electrónica no constituye, por sí sola, prueba de tiempo de trabajo efectivo.

El inicio de la jornada de trabajo se computará cuando el conductor acepte el primer servicio de la jornada y en cualquier caso, 30 minutos después de iniciar dicha jornada dentro de la zona determinada por la empresa y el final de la misma al dejar al pasajero del último servicio en el destino solicitado, siempre que este trayecto se haya realizado dentro de la Comunidad de Madrid. Si el destino de este último servicio está situado fuera de la Comunidad, se entenderá finalizada la jornada cuando transcurran treinta minutos desde que el conductor se encuentre de vuelta en la misma.

3. En el tiempo de presencia se entienden incluidos los tiempos que no son considerados de trabajo efectivo ni los descansos y como máximo una hora diaria pudiendo compensarse los excesos horarios con días deficitarios en horas.
4. En cada jornada será obligatoria la realización de pausas por espacio no inferior a 60 minutos diarios.
5. La empresa podrá determinar el horario de la prestación del servicio, así como, en su caso, el de recogida y entrega del vehículo. A falta de dicha determinación, se entiende que el trabajador prestará la jornada de trabajo efectiva a su elección: el trabajador tendrá completa autonomía para ordenar su jornada de trabajo, realizando cuantas pausas o descansos considere necesarios, siendo los mismos obligatorios si trabaja más de seis horas consecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 bis del Real Decreto 1561/1995.
6. La jornada de trabajo, con horario flexible, será de 1776 horas de trabajo efectivo anual, equivalentes a 40 horas semanales de promedio. Dicha jornada podrá tener una amplitud horaria de hasta 10 horas al día incluyendo dentro la misma:
  - Hasta un máximo de una hora diaria de tiempo de presencia, espera o disponibilidad, siendo aplicable lo establecido en el punto 3.
  - Un mínimo de una de hora de pausa o descanso con un máximo de una hora y treinta minutos.

- El resto del tiempo dentro de las citadas 10 horas será considerado como tiempo de trabajo. En cualquier caso se aplicará el punto dos.

Dadas las dificultades para determinar individualmente las horas de presencia, espera o disponibilidad, se acuerda en aplicación del artículo 8 del RD 1561/1995 de 21 de septiembre, el pago global de las mismas en la cantidad mensual alzada que se refleja en la tabla salarial como plus de presencia. Dicho importe para el 2021 será de 80 €.

7. Las empresas registrarán diariamente la jornada realizada, totalizando las horas de trabajo efectivo, de presencia y los descansos.
8. Todo el personal de conducción disfrutará de dos días de descanso semanal salvo que las partes acuerden que sea de un día y medio. Se podrá acumular el descanso en períodos de hasta cuatro semanas, a tenor del art. 9 del RD 1561/1995, de 21 de junio, y debiendo en todo caso respetarse los descansos entre jornadas establecidos legalmente.
9. Serán horas de presencia adicionales las que superen las diez horas diarias, o bien las cincuenta horas semanales, incluidos los tiempos de espera, presencia o disponibilidad. Superadas las horas de presencia establecidas en el artículo 1, se computarán las horas extraordinarias con un límite de 80 horas anuales fijado por el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, no computándose a estos efectos las horas extraordinarias realizadas para reparar o prevenir siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes ni las compensadas con descanso equivalente.

Las horas de presencia adicionales u horas extras se podrán acumular en periodos semestrales. Las horas de presencia adicionales o extras generadas dentro de cada semestre se computarán días libres, salvo que las mismas hayan sido compensadas con el porcentaje de recaudación. Las horas extras compensadas con tiempo libre no computarán a los efectos del límite del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

10. Las horas trabajadas en días festivos serán compensados con días de libranza dentro de las siguientes 4 semanas o bien, podrá estar incluido dentro del variable de recaudación en su caso, salvo acuerdo entre partes.

## RETRIBUCION

1. Se establece una retribución equivalente al 32% sobre la recaudación mensual, una vez deducido el IVA y la comisión de la plataforma. En razón al peculiar modo de desarrollo de la actividad el indicado porcentaje se percibirá una vez deducidos todos los conceptos que pudieran derivarse de la prestación del servicio, tales como jornada ordinaria, horas de presencia, horas extras, plus de festivos, nocturnidad o quebranto

de moneda. En caso de existir acuerdos de empresa o individuales sobre este punto se deberán aplicar los mismos.

2. Por el presente acuerdo se asigna a todos los trabajadores con categoría profesional de conductor/a en jornada completa, un salario garantizado compuesto por el salario base repartido en 14 pagas y el plus de presencia que se abona en 12 pagas.
3. Para el año 2021, el salario base será de 968 €/mes con plus de presencia de 80 €/mes.
4. La diferencia entre la retribución resultante de aplicar el porcentaje determinado en el apartado primero y el salario garantizado se consignará en el recibo oficial de salarios como complemento al salario garantizado.

Plus de Antigüedad:

- Quinquenio: 6%
- Quinquenio: 13%
- Quinquenio: 20 %
- Quinquenio: 27 %

Las partes firmantes de este preacuerdo se comprometen en sostener los contenidos del mismo en la Mesa Negociadora del Convenio, con la voluntad de que las negociaciones del mismo se cierren cuanto antes, comprometiéndose ambas partes a mantener reuniones periódicas de la Mesa, mínimo una a la semana y, en todo caso, a cerrar el Convenio Colectivo de Madrid antes del 15 de enero de 2021, solicitando al efecto mediación del Instituto Laboral.

ASEVAL manifiesta que no se adhiere a este preacuerdo.

Una vez finalizado el acto procederán a la firma del presente acta, los siguientes representantes del SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE, que han permanecido fuera de las instalaciones por la limitación de aforo:

Nombre : D. JULIÁN ZÁRATE PERAL  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

Nombre : D. JUAN CARLOS VALLEJO PARA  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

Nombre : D. ANTONIO FRANCISCO AGUILAR PEREZ  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

Nombre : D. DAVID ALCANTARA CARRIZOSA  
en calidad de : Representante SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTES-SLT

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid a las 14:55 horas del día de hoy y se entregará la correspondiente copia certificada.

LA SECRETARIA

